

LA INFORMACIÓN AL PACIENTE: ELEMENTO ESENCIAL DE LA BUENA PRAXIS MÉDICA DEL CIRUJANO EN LA MEDICINA SATISFACTIVA / VOLUNTARIA.

Desde que, ya en el año 2009, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo iniciara un cambio en el rumbo de la doctrina jurisprudencial existente hasta el momento, estableciendo que la obligación del profesional sanitario en el ámbito de la medicina lo es de medios y no de resultados –ya sea en la denominada “medicina curativa” o bien en el marco de la “medicina voluntaria”–, son abundantes los Juzgados y Tribunales que, a través de sus Sentencias, han ido consolidando este criterio, sentando que la obligación del cirujano plástico y estético lo es de medios y no de resultados, salvo en aquellos casos en que el médico haya garantizado a su paciente un determinado resultado.

Pero, exactamente, ¿qué tiene en cuenta un Juez a la hora de determinar si, en una actuación médica en concreto, ha existido –o no– dicha garantía de resultado por parte del médico?

La respuesta radica en la información que el cirujano presta verbalmente a su paciente, en las reuniones y visitas previas al acto médico en concreto, y en las que ha de explicarle en qué consistirá la cirugía a realizar, cuáles son los efectos colaterales que generalmente pueden presentarse, qué riesgos concretos existen con respecto a ese paciente y, si las hubiere, deberían plantearsele otras alternativas a dicha intervención y sus riesgos –otro elemento que los Jueces y Tribunales valoran a la hora de determinar si ha existido o no una garantía de resultado por parte del cirujano es la publicidad que se haya podido hacer de la intervención de que se trate, pero este es otro tema que, por ahora, dejaremos aparcado–.

La información verbal que el cirujano ofrece a su paciente es un elemento que cada vez se encuentra más cercano al concepto de *lex artis* médica, la cual obliga a valorar no sólo lo relativo a la técnica médica empleada en el acto concreto, sino también lo relacionado con la exigencia de la información verbal al paciente; información ésta que, además, debe poder acreditarse con posterioridad a través del correspondiente documento de consentimiento informado, firmado por el paciente y su médico.

Así, se hace necesario abandonar la creencia de que el documento de consentimiento informado constituye un mero "trámite administrativo" a cumplimentar, ya que, ante una futura demanda, no será suficiente si no podemos acreditar que, efectivamente, el paciente recibió dicha información. En nuestro día a día, y para una buena defensa del médico, resulta muy útil además la existencia de gráficas y dibujos explicativos en la historia clínica, así como también el poder contar con el testimonio de otros cirujanos y/o enfermeras que hayan estado presentes durante las sesiones informativas al paciente; todos estos elementos constituirán una prueba más tendente a demostrar que el cirujano dio cumplimiento activo a su deber de informar al paciente.

Además, es importante destacar que, en el ámbito que nos ocupa de la denominada "medicina voluntaria" –medicina estética y plástica–, los Jueces y Tribunales han venido intensificando esta exigencia de información al paciente, la cual debe prestarse de forma detallada y suficientemente comprensible, tanto en la primera intervención quirúrgica como en aquellas posteriores en las que se "retoquen" partes del cuerpo que ya habían sido operadas en una intervención previa – posibilidad ésta que, de existir, no sólo es merecedora de ser incluida en el correspondiente documento de consentimiento informado, sino que, además, deberá informarse al paciente desde los inicios de la relación médico-paciente–.

Recientemente, ha devenido firme una Sentencia que absuelve a dos cirujanos plásticos, inicialmente demandados por una misma paciente, a raíz de los daños que ésta entendía que se le habían causado al habersele intervenido de rinoseptoplastia hasta en cuatro ocasiones distintas –en todas ellas, a petición e insistencia de la propia paciente, pues la misma reclamaba que la nariz no había quedado perfectamente alineada–.

En este caso, uno de los elementos clave para la defensa de aquéllos facultativos fue la completa y pormenorizada –y demostrable en juicio– información verbal que ambos facultativos habían prestado a la paciente en las reuniones previas a sus cirugías. Y decimos demostrable no sólo por la efectiva existencia de los correspondientes e individualizados documentos de consentimiento informado para cada una de las intervenciones que se realizaron, sino porque, además, en este caso, los dos cirujanos habían ido anotando en la historia clínica el contenido de la información verbal suministrada a la paciente durante sus respectivas visitas, detallando ampliamente los riesgos típicos y posibles de las intervenciones a practicar –dentro de los cuales, además, también se había incluido la posibilidad de que el "resultado" fuera insatisfactorio para la paciente–.

Con ello, y atendida nuestra experiencia diaria como Abogados especializados en la materia, queremos resaltar una vez más la importancia de no abandonar el deber de información del paciente en manos de formularios y documentos de consentimiento informado estandarizados y, por tanto, la imperativa necesidad de que sea el médico responsable del paciente –y no otro personal sanitario y/o auxiliar de su equipo u otros– quien dé cumplimiento a dicho deber de información, que en todo caso debe ser verbal, completa, personalizada y en términos que el paciente pueda comprender, en aras a garantizar su derecho a la autonomía como eje básico de las relaciones clínico-asistenciales que le vinculan con su médico.

Insistimos en que, ante una eventual demanda, resulta clave poder demostrar el ejercicio activo del deber de información por parte del cirujano, cuyo cumplimiento real y efectivo ayudará a su defensa a poder acreditar que su actuación lo fue conforme a la *lex artis* médica de su especialidad.

En Barcelona, a 9 de septiembre de 2014.

Juan Miguel Domínguez Ventura

Domínguez Ventura
□ □ □ □ abogados asociados

c/Roger de Llúria, nº 120, 4ª planta

Telf. 93.458.13.33

Fax. 93.476.10.24

E-mail.: jm.dominguez@dominguezventura.es

Web. www.dominguezventura.es